

Dilluns, 18 de març de 2013

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 6 de març de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector de la indústria de la flequeria de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08002525011994)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector de la indústria de la flequeria de la província de Barcelona signat pel Gremi de Flequers de la província de Barcelona, el Gremi de Forners de la província de Barcelona, UGT i CCOO el dia 28 de febrer de 2013, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.c) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector de la indústria de la flequeria de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08002525011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Asistentes.

Representación Gremi de Flequers de la província de Barcelona y Gremi de Forners de Barcelona:

Antoni Vila Ferrarons.
Antoni Aribau Castillo.
Adolfo Rubio Claudio.
Josep González Oliveros.
Asesores: Ana Maria Terrones Fumarola y Jordi Murillo.
Antonio Caballero Megias (secretario).

Representación social:

Ramon Jardi (UGT).
Ana M. Berenguer (UGT).
Josep Climent Corona (CCOO).
Bernat Garcia Arroyo (CCOO).

En Barcelona, a 28 de febrero de 2013, en los locales del Gremi de Flequers de la província de Barcelona se reúnen los señores citados, de conformidad con el artículo 32 del Convenio colectivo de la industria de panadería de Barcelona y provincia.

Seguidamente se lee el orden del día que se conforma de un único asunto planteado en un escrito con fecha de registro 26 de febrero de 2013, suscrito por el señor Xavier Mora Guamis, en calidad de administrador de OTTOSAKA, SL, el cual se da por reproducido, y se adjunta a la presente acta.

En dicha petición se solicita que esta Comisión Paritaria dictamine cuál es el convenio aplicable a la empresa, en relación con lo dispone el artículo 1 del Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona y su provincia.

Dilluns, 18 de març de 2013

En primer lugar, debemos recordar que en virtud del artículo 32 del Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona y su provincia, esta Comisión Paritaria tiene encomendada exclusivamente las funciones que se describen en el contenido normativo del referido precepto, y como es de ver en el mismo, no se le encomienda la emisión de dictámenes. Ahora bien, atendiendo la explícita referencia que el peticionario hace del artículo 1 del Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona y su provincia (ámbito funcional y territorial), consideramos que pese a la falta de concreción, se insta una interpretación auténtica del mencionado precepto.

Que el artículo 1 del Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona y su provincia dice:

"Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio afecta todas las empresas y trabajadores de la provincia de Barcelona que se dediquen a la elaboración, cocción o simplemente vendan pan, aunque compartan esta actividad con otra.

Los trabajadores regidos por este Convenio están obligados a cumplirlo y las empresas deberán asumir las cargas que dicho cumplimiento genere.

También están incluidos en el ámbito funcional de este Convenio los centros de trabajo o puntos de venta que finalicen la elaboración de un producto semielaborado para venderlo."

Considerando lo dispuesto en dicho precepto, se establece de forma clara que el ámbito funcional de dicha norma convencional afecta igualmente a aquellas empresas que "simplemente vendan pan" o exclusivamente ejecuten la cocción del mismo. Dicha característica, que significa que no se procede a la fabricación in situ del producto, y que parece ser el caso que expone el peticionario, no impide la aplicación del Convenio colectivo de la industria de la panadería de Barcelona y su provincia, si la venta de pan y sus derivados es el eje principal de su actividad comercial.

Asimismo, el referido artículo de nuestra norma convencional, explicita que el hecho de compartir la comercialización y/o producción de pan y derivados, con otros productos, "per se" no hace excluir a sus trabajadores de su ámbito funcional. Y concretamente, esa desnaturalización no se produce, interpretando rigurosamente el referido artículo 1 en relación con lo dispuesto en el artículo 10, Grupo D, apartado 4.3, cuando la empresa realiza una actividad de degustación de sus productos, debiendo reconocer a sus trabajadores/as el complemento salarial que se recoge en las tablas salariales de aplicación.

Dicho lo cual, este órgano paritario entiende respondida la solicitud formulada por la peticionaria, acordando los asistentes el registro y depósito del acta levantada en el Departament d'Empresa i Ocupació, autorizando al señor Antonio Caballero Megias para que realice las actuaciones oportunas a su efecto, así como, la remisión de copia de dicha acta a la dirección de la empresa OTTOSAKA, SL, instando a la misma que, en su caso, dé traslado de la misma a la representación legal de los trabajadores.

No teniendo más puntos que tratar los comparecientes levantan la sesión.

Barcelona, 6 de març de 2013

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès